

LEY FORAL 6/2019, de 7 de febrero, por la que se modifica el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL LEGISLATIVO 251/1993, DE 30 DE AGOSTO, QUE ESTABLECE EL TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA.

PREÁMBULO

Una reivindicación constante de la sociedad actual es establecer medidas que, en el marco de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, favorezca un reparto equilibrado de responsabilidades familiares y personales entre mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad, de cara a la consecución de una igualdad real que permita superar el desempleo femenino y la brecha salarial que afecta negativamente a las mujeres.

El artículo 49.1 b) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra la competencia exclusiva sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos.

En ejercicio de dicha competencia, se aprobó el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo artículo 36.1 f) atribuye a los funcionarios en activo el derecho al disfrute de licencias retribuidas por estudios, matrimonio y maternidad, así como a licencias no retribuidas por asuntos propios, determinando el apartado segundo de este artículo que el ejercicio de estos derechos se ajustará a lo establecido en el Estatuto y en sus disposiciones reglamentarias.

En relación con los permisos parentales, el artículo 16 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, atribuye un permiso de cuatro semanas por paternidad, acogimiento o adopción.

El apartado tercero de la disposición final trigésima octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modificó el artículo 49. c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ampliando a cinco semanas el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo.

El efecto inmediato operado por la entrada en vigor, desde el día 5 de julio de 2018, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, fue la modificación del alcance del artículo 16 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, pasando los progenitores no gestantes a disfrutar de un permiso de cinco semanas por paternidad, acogimiento o adopción, de conformidad con la Disposición adicional única del referido Decreto Foral.

La presente ley foral tiene por objeto la modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, introduciendo una nueva disposición adicional que regule un permiso adicional al reglamentando en la legislación estatal, y avance en el establecimiento de medidas legales en materia de conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo único. Modificación del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se introduce una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional vigésima segunda.–Permisos de paternidad, acogimiento y adopción, y medidas de conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral:

1. Una vez agotado el permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento, o adopción de una hija o hijo, el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra dispondrá de un permiso adicional retribuido con una duración que, sumada a la del permiso de paternidad regulado en la legislación básica estatal, alcance un periodo de descanso total de diecisiete semanas, o de las que corresponda en caso de discapacidad de la hija o hijo y por cada hija o hijo a partir del segundo en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Este permiso conllevará una remuneración del 100% de las retribuciones del empleado, será intransferible al otro progenitor, y podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o bien de modo fraccionado en la forma que se determine reglamentariamente, en este último caso dentro de los doce meses siguientes al nacimiento, adopción o acogimiento.

La implantación del permiso adicional por paternidad se llevará a cabo a partir del 1 de enero de 2019 y podrán acogerse a él aquellos progenitores cuyo hijo/a haya nacido en el año inmediatamente anterior y conforme a la siguiente implantación:

–Nacimientos, guardas con fines de adopción, acogimientos o adopciones habidos en el año 2018: 4 semanas.

–Nacimientos, guardas con fines de adopción, acogimientos o adopciones habidos en el año 2019: 8 semanas.

–Nacimientos, guardas con fines de adopción, acogimientos o adopciones habidos a partir del año 2020: 12 semanas.

El permiso adicional es independiente del disfrute compartido del permiso por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento correspondiente a las cinco semanas reguladas mediante legislación básica. Su autorización deberá solicitarse antes de que finalicen estas cinco semanas, independientemente de la fecha de inicio de este permiso adicional.

2. Se establecerán las acciones necesarias para la implantación de las siguientes medidas en el ámbito de las Administraciones Públicas de Navarra:

a) El teletrabajo, en aquellos sectores que sea compatible la prestación de servicios con una modalidad de jornada cuyo cumplimiento no requiera la presencia física en los respectivos centros y lugares de trabajo.

b) La conciliación y la racionalización de horarios, a fin de que, siempre que sea adecuado a la naturaleza de los servicios públicos que se presten, la jornada finalice a las 18 horas.

c) Medidas que propicien la desconexión digital y de atención a las tareas propias del puesto de trabajo durante el tiempo de descanso del personal.

d) Asimismo, se atenderá en todos los casos de reducción de jornada, a la adaptación de horarios y especialmente a los días de asistencia, que permitan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Disposición final primera.–Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente ley foral.

Disposición final segunda.–Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 7 de febrero de 2019.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.

F1901969

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019.

Advertido un error en la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 250, de 31 de diciembre de 2018, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 8.2.a) la referencia al “Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica” debe sustituirse por “Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica y Continuidad Asistencial”, por lo que donde dice:

“a) Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica; Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica, Servicio de Gestión, Información y Evaluación, Servicio de Admisión y Atención al Ciudadano, Servicio de Personal y Relaciones Laborales y Servicio de Administración y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra; Servicios de Profesionales y Servicios de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarrá; Servicio de Urgencias Extrahospitalarias; Servicios de Atención Primaria y Continuidad Asistencial de Tudela y Estella; Servicio de Cuidados Asistenciales de Salud Mental, Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria y Servicios de Cuidados Asistenciales del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarrá; Servicio de Sistemas de Información Sanitaria; Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica y Continuidad Asistencial de Primaria y Servicios de Promoción de la Salud Comunitaria, y Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria, Servicio de Salud Laboral, Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, Servicio de Régimen Jurídico y resto de servicios del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea: 52.416, 14 euros”.

Debe decir:

“a) Servicio de Gestión de la Prestación Farmacéutica; Servicio de Gestión Económica y de Profesionales de Salud Mental; Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica y Continuidad Asistencial, Servicio de Gestión, Información y Evaluación, Servicio de Admisión y Atención al Ciudadano, Servicio de Personal y Relaciones Laborales y Servicio de Administración y Servicios Generales del Complejo Hospitalario de Navarra; Servicios de Profesionales y Servicios de Gestión Económica y Servicios Generales de Atención Primaria, del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarrá; Servicio de Urgencias Extrahospitalarias; Servicios de Atención Primaria y Continuidad Asistencial de Tudela y Estella; Servicio de Cuidados Asistenciales de Salud Mental, Servicio de Cuidados Asistenciales y Atención Domiciliaria y Servicios de Cuidados Asistenciales del Área de Salud de Tudela y del Área de Salud de Estella/Lizarrá; Servicio de Sistemas de información Sanitaria; Servicio de Apoyo a la Gestión Clínica y Continuidad Asistencial de Primaria y Servicios de Promoción de la Salud Comunitaria, y Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria, Servicio de Salud Laboral, Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, Servicio de Régimen Jurídico y resto de servicios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea: 52.416, 14 euros”.

Pamplona, 12 de febrero de 2019.—La Presidenta del Parlamento de Navarra, Ainhoa Aznárez Igarza.

F1902211

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 5E/2019, de 9 de enero, del Consejero de Salud, por la que se crea un Comité de Personas Expertas para apoyar el desarrollo de la Iniciativa para la Humanización de la Asistencia al Nacimiento (IHAN).

Las mejoras en la salud en las sociedades desarrolladas incluyen necesariamente la atención al embarazo, al nacimiento y a las etapas infantiles posteriores al nacimiento, tanto a las mujeres como a las personas recién nacidas, y entre las acciones a potenciar se encuentra el apoyo a la lactancia materna como un elemento clave para la mejora de la salud actual y futura de las personas.

En razón de su impacto sobre los indicadores de salud de la población Navarra, el Plan de Salud de Navarra 2014-2020 se plantea desarrollar actuaciones sobre problemas de salud en la edad infantil, incluyendo la actuación sobre los determinantes de salud en esa etapa de la vida e identificando acciones que permiten optimizar resultados de salud ajustadas a las circunstancias y servicios disponibles en el momento actual en Navarra.

La Estrategia de Humanización del sistema público de salud de Navarra incluye entre sus propuestas de trabajo la creación de grupos de trabajo profesionales con participación de usuarias para promover una atención más gozosa para las mujeres, las familias y las personas recién nacidas, durante el embarazo, el parto y la atención neonatal.

La ordenación actual de los servicios prestados desde el sistema sanitario público prevé que las competencias sobre atención a mujeres embarazadas recaiga en dispositivos hospitalarios con mayor o menor grado de descentralización, según el momento. La atención integral a las personas, tanto mujeres como menores, corresponde a Atención Primaria en los aspectos que no precisan una elevada tecnología, siendo este el ámbito en el que se producen mayor número de interacciones profesionales con pacientes. Para determinados aspectos, tanto de atención hospitalaria al parto como de atención a problemas de salud graves aunque poco frecuentes, se requiere la intervención de los servicios hospitalarios.

La ordenación de la totalidad de los procesos y el enfoque hacia una atención integral e integrada orientada a las mujeres en sus procesos de embarazo, así como a la atención al parto y su continuidad con la atención infantil y al puerperio, requieren un avance en la coordinación y el diseño de procesos integrados de atención que pongan como eje a las personas y sus circunstancias.

En el marco del desarrollo de la Estrategia de prevención y promoción de salud en población infantil y adolescente, se está trabajando en el impulso de la Iniciativa de Humanización de la Asistencia al Nacimiento y la Lactancia (IHAN), y en la ordenación de los itinerarios y protocolos de atención en los diferentes momentos adaptada a la situación de Navarra.

La iniciativa IHAN fue lanzada por la OMS y UNICEF para facilitar el proceso de cambio de los hospitales en favor de un inicio más cálido de la vida de las personas recién nacidas y para ayudar a los centros de salud a llevar a cabo programas eficaces y basados en la evidencia que permitan y faciliten la tarea de apoyar el mantenimiento y aumentar la duración de la lactancia materna (LM).

El desarrollo de IHAN se considera que puede ser el motor de integración de esfuerzos profesionales y de entidades ciudadanas interesadas

en lograr el objetivo de una mejora de la atención a las mujeres en los procesos de embarazo, así como a las familias y a la población infantil.

Para ello se pretende lograr la incorporación progresiva de centros, tanto hospitalarios como de atención primaria, a los diferentes niveles de acreditación que plantea la Iniciativa, lo que a su vez incidirá en la promoción de la lactancia materna como un eje básico.

A partir de los pasos iniciados relacionados con la formación y sensibilización de profesionales con mayor motivación para la promoción de la lactancia materna, se considera necesario desarrollar instrumentos organizativos que den soporte e impulso a las actividades que se necesitan para garantizar los objetivos previstos de impulsar la acreditación progresiva de centros IHAN.

La Iniciativa considera como requisito importante la constitución de una Comisión de Lactancia multidisciplinar con representación de todos los grupos de profesionales que intervienen en los cuidados de la madre y su bebé a lo largo de todo el proceso de embarazo-parto-lactancia-crianza para que los criterios sean unánimes y tanto los aspectos organizativos como las prácticas sean consensuadas en todos los niveles asistenciales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Orden Foral de 12 de enero de 1990, del Consejo de Salud, sobre estructuración de la asesoría científico-técnica en materia de salud, se considera necesario proceder a la constitución de un Comité de Personas Expertas en humanización de atención al nacimiento y la lactancia materna.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

1. Crear un Comité de Personas Expertas para apoyar el desarrollo de la Iniciativa para la Humanización de la Asistencia al Nacimiento y la Lactancia Materna (IHAN) en Navarra con una duración de 5 años desde la aprobación de esta Orden Foral.

2. El Comité tendrá como objetivo prestar asesoramiento técnico para el diseño de las acciones integradas del conjunto del sistema sanitario público sobre Humanización al Nacimiento y la Lactancia Materna y apoyar el desarrollo de la iniciativa IHAN en Navarra.

3. El Comité estará compuesto por las siguientes personas:

—La persona titular de la Dirección del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, que ostentará la presidencia del Comité, en representación del Departamento de Salud.

—Una persona en representación de UNICEF Navarra, designada por esta asociación.

—Una persona en representación de las entidades sociales cuya acción esté vinculada al Apoyo a la Lactancia, con representación rotatoria anual, por orden de participación, La Liga de la Leche y Amagintza.

—La persona titular de la Subdirección de Cuidados Ambulatorios y Apoyo al diagnóstico del Complejo Hospitalario de Navarra, en representación del CHN.

—La persona titular de la Jefatura de Unidad de Partos y Urgencias de Obstetricia y Ginecología, en representación del CHN.

—Un/a Pediatra del Servicio de Pediatría del Complejo Hospitalario de Navarra en representación del CHN, a designar por la Dirección del Complejo.

—Dos personas de la Sección de Salud Sexual y Reproductiva del Área de Pamplona a designar por la Jefatura de la Sección.

—Un/a Pediatra de Equipo de Atención Primaria a designar por la Gerencia de Atención Primaria.

—Un/a enfermero/a del Equipo de Atención Primaria del Área de Pamplona a designar por la Gerencia de Atención Primaria.

—Dos personas, una de ámbito de Atención Primaria y otra de ámbito hospitalario del Área de Tudela a designar por la Gerencia del Área de Tudela.

—Dos personas, una de ámbito de Atención Primaria y otra de ámbito hospitalario del Área de Estella a designar por la Gerencia del Área de Estella.

—Un/a Técnico/a Superior en Salud Pública a designar por la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en representación del ISPLN.

4. Las funciones que tendrá el Comité serán las siguientes:

—Definir criterios generales y objetivos para la formación en relación con IHAN.

—Definir las propuestas formativas concretas para el conjunto de personal sanitario implicado en las sucesivas fases de acreditación IHAN.

—Elaborar propuestas adaptadas a cada ámbito de gestión y centros para el impulso de fases sucesivas de acreditación como centros IHAN.

—Definir y proponer si procede líneas de investigación en atención de embarazo, parto, lactancia materna y crianza.

—Solicitar información a las comisiones de trabajo de ámbito y centros relacionadas con IHAN.